

Proyecto de Ley N° 3343/2022-CR

PROYECTO DE LEY N°...



**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS
FUNCIONES NOTARIALES DE LOS
FUNCIONARIOS CONSULARES
FACULTÁNDOLOS A DESIGNAR APOYOS
PARA LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES
DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES, LA DESIGNACIÓN DE
APOYOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Incorpórese dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, la facultad de designar Apoyos para las personas adultas mayores que se ubiquen dentro de su circunscripción.

Serán pasibles de la designación de Apoyos por parte de los funcionarios consulares, las personas adultas mayores de 60 años que no puedan manifestar su voluntad de manera clara y/o certera y que encontrándose fuera del país, tengan calidad de pensionistas o sean beneficiarios de devoluciones o subvenciones de cualquier naturaleza por parte del Estado peruano, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos en el Perú, entre otros.

Artículo 2.- Apoyo

Para efectos de la presente Ley se entiende por Apoyo a la persona ubicada en el territorio peruano y designada conforme a la presente norma, para facilitar el cobro de la pensión, devoluciones o subvenciones económicas otorgadas por el Estado peruano entre otras, en favor de un adulto mayor que cumpla con las condiciones detalladas en el artículo 1 que antecede.

Artículo 3.- Procedimiento para la Designación del Apoyo

3.1 El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará en caso la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad de manera clara y/o certera, estando legitimados para presentar la solicitud de designación de Apoyo ante el funcionario consular, las personas que se detallan a continuación respetando el siguiente orden de prelación:

- a) El/la apoderado/a del adulto mayor que haya sido designado por este último en pleno uso de sus facultades.
- b) El/La cónyuge y/o conviviente que acrediten hacer vida en común con la persona adulta mayor durante los últimos dos años.
- c) Los/Las hijos/as y/o nieto/as prefiriéndose el más próximo.
- d) Otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o tercero de afinidad acreditando tal parentesco, prefiriendo a los más próximos.

3.2 A efectos de designar el Apoyo para la persona adulta mayor, la persona que lo solicita deberá presentar los siguientes documentos ante el Consulado correspondiente:

- a) Solicitud indicando el nombre completo, relación con la persona adulta mayor, número de identidad, domicilio, y domicilio de la persona adulta mayor, en caso no sea el mismo que el del solicitante.

Asimismo, deberá indicar nombre completo, relación con la persona adulta mayor, número de identidad y domicilio de la persona que será designada como Apoyo.

b) Certificado médico emitido preferentemente por un médico neurólogo, o psicólogo y/o en su defecto por un médico clínico en el que se acredite la imposibilidad de la persona adulta mayor de manifestar su voluntad de manera fehaciente.

c) Copia de la Escritura Pública de Poder que acredite la condición de apoderado/a previamente designado/a por la persona adulta mayor, y/o copia de los documentos que acrediten la relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad según corresponda al orden de prelación señalado en el numeral 3.1 que antecede.

d) Declaración jurada de la persona que va a ser designada como apoyo de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales.

3.3 Una vez presentada la solicitud conjuntamente con los documentos señalados en el numeral 3.2 precedente, el funcionario consular evaluará el cumplimiento de los requisitos, y publicará un extracto de la solicitud en el portal institucional de la sede consular que corresponda, por espacio de quince (15) días útiles. En caso no exista oposición por parte de algún tercero, se procederá a designar el Apoyo para lo cual el funcionario consular extenderá la Escritura Pública y/o documento que corresponda para los fines previstos en esta norma.

En caso se requiera de Escritura Pública, el funcionario consular emitirá los partes para su posterior inscripción en la sede correspondiente de los Registros Públicos.

3.4 En el supuesto que se haya presentado oposición a la designación del Apoyo, se suspenderá el trámite en la sede consular, a efectos que se tramite en la vía judicial de ser el caso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará y adecuará sus normas vigentes a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprobó medidas adicionales de simplificación administrativa, entre las cuales se contempló la **"Designación de apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones, devolución de aportes económicos, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos"**.

Este procedimiento tiene como finalidad que las personas adultas mayores¹ que tengan calidad de pensionistas o beneficiarias de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo, o beneficiarias o usuarias de programas nacionales de asistencia no contributivos, puedan designar en la vía notarial o judicial a un "Apoyo" que facilite el cobro de la pensión, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas antes referidas, prestando su apoyo también en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, y la administración del dinero recibido.

El procedimiento de designación de Apoyos antes señalado, ha facilitado que las personas adultas mayores que no se encuentran en capacidad de manifestar su voluntad de manera fehaciente, entre otras, pueda continuar haciendo cobro de sus pensiones y/o devoluciones por parte del Estado, sin la necesidad de llevar adelante un proceso judicial de Interdicción, el cual en muchos casos resultaba poco eficiente debido a los tiempos procesales, vulnerándose de esta manera los derechos de la persona adulta mayor para hacer cobro de los montos que le permitan cubrir parte de su manutención, salud, y procurar que tengan una vida digna.

Sin embargo, este procedimiento no alcanza a las personas adultas mayores que se encuentran residiendo fuera del país, y que en muchos casos se encuentran en estado de vulnerabilidad, pues ya no trabajan, y no cuentan con un monto de pensión que coadyuve a su sustento.

¹Según la definición del artículo 2 de la Ley N° 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor", se entiende por adulto mayor a aquella persona que tiene mas de 60 años de edad.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento Consular del Perú², referido a la naturaleza de la función consular, se prevé expresamente que:

"Los funcionarios consulares ejercen estas competencias bajo los principios de legalidad, no discriminación, inmediatez, celeridad, simplicidad, presunción de veracidad, eficacia, así como aquellos establecidos en la legislación nacional vigente".

Las Oficinas Consulares brindan su atención, apoyo y asistencia a todo ciudadano peruano, cualquiera que sea su situación migratoria en el Estado receptor.

Dentro de ese contexto, a los funcionarios consulares se les ha otorgado facultades notariales principalmente para dar fe pública respecto de los actos jurídicos que se celebran en su jurisdicción³ sujetos a lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y de la Ley del Notariado.

Asimismo, el citado Reglamento ha contemplado que los funcionarios consulares, (...) "en su función notarial, no tienen competencia para tramitar los asuntos a que

² https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8994/DS_076-2005-RE.pdf?v=1530033905

³ **Artículo 437.-** Los Funcionarios Consulares en el ejercicio de las funciones notariales tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Inscribir en el Registro de Instrumentos Públicos los actos jurídicos que les presenten las partes para tal fin; entre estos, los poderes, contratos, testamentos.

b) Protocolizar los testamentos cerrados;

c) Legalizar las firmas cuando les conste de modo indubitable su autenticidad, y aquellas que se encuentren debidamente registradas en la Oficina Consular;

d) Otorgar testimonios, boletas y partes de los instrumentos públicos que hubiera protocolizado, a quienes los soliciten con arreglo a Ley;

e) Mostrar los documentos del archivo notarial a cuantos tengan necesidad de instruirse de su contenido, siempre en presencia de otro funcionario consular o a falta de éste, de un empleado consular; y

f) Legalizar reproducciones de documentos, cuyos originales hayan tenido a la vista.

se refiere el artículo 1 de la Ley de Competencia Notarial en "Asuntos No Contenciosos" (...) ⁴.

Sin embargo la designación de Apoyos no ha sido contemplada en la Ley de Competencia Notarial en "Asuntos No Contenciosos" por lo que no existe sustento legal para que los funcionarios consulares no puedan ejercer dicha función en beneficio de nuestros compatriotas residentes en el exterior.

En efecto, la población de personas adultas mayores en el exterior es cada más extensa, y muchos de ellos si bien cuentan con algún tipo de pensión y/o subsidio por parte del Estado, no lo pueden cobrar debido a la pérdida de facultades mentales que son propias de la edad. Por ello, es común que los Consulados reciban personas adultas mayores que han perdido su capacidad de manifestar plenamente su voluntad y por tanto están incapacitados para tramitar los poderes que se requieren para que un tercero haga el cobro de sus pensiones en Perú.

Esto genera que sean los familiares quienes deban afrontar el total de los gastos que requiere la persona adulta mayor para su manutención, impactando directamente en la economía familiar, pues de lo contrario deberán iniciar un proceso judicial en el país de residencia que puede tardar años, para luego tener que homologar dicha sentencia en el Perú, proceso que puede demorar otros años más, con todos los costos y riesgos que esto implica.

Por ello, resulta necesario otorgar facultades a los funcionarios consulares para que puedan llevar adelante un procedimiento de designación de apoyos que resulte adecuado, oportuno y eficiente para las personas adultas mayores que residen en el exterior, y que no pueden expresar su voluntad de manera fehaciente, lo cual aliviará la carga económica de la familia, dándole mayores posibilidades al adulto mayor de tener una mejor calidad de vida.

⁴ Artículo 433 del Reglamento Consular

Cabe precisar que el procedimiento establecido en la presente Ley, es autónomo y si bien tiene el mismo fin que el procedimiento regulado en el señalado decreto legislativo N° 1310, éste se ajusta a las particularidades y realidad de las personas adultas mayores residentes en el extranjero, no encontrándose como ya hemos manifestado en la relación de procedimientos previstos en la "Ley de Competencia Notarial en "Asuntos No Contenciosos"; respecto de los cuales, no tienen competencia los funcionarios consulares en el ejercicio de su función notarial.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No existe antecedentes de iniciativas legislativas referidas a la propuesta de este proyecto. En ese sentido, es una norma que procura en equidad darles la posibilidad a las personas adultas mayores residentes en el exterior que no puedan expresar de manera fehaciente su voluntad, las facilidades para que a través de un representante denominado Apoyo, puedan hacer cobro de su pensión, subsidio, entre otros en el Perú.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION

La presente norma complementa lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1310 al permitir que también los funcionarios consulares tengan la facultad de designar a los Apoyos que faciliten a las personas adultas mayores de nacionalidad peruana que residan en el exterior, el cobro de sus pensiones y/o subsidios y/u otros montos que les adeude del Estado, estableciendo disposiciones aplicables a la realidad de nuestros connacionales residentes en el extranjero.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

La presente iniciativa no demandará recursos al Tesoro Público, en ese sentido, el cuadro de costos y beneficios contiene el sector que se beneficiará con este proyecto según pasamos a detallar:

Sectores	Beneficios
El Estado	a. Propiciará una atención eficiente y oportuna por parte de los funcionarios consulares, los cuales por falta de una normativa adecuada, no pueden dar solución a la necesidad que tienen los adultos mayores residentes en el exterior que no pueden expresar su voluntad de manera fehaciente, de contar con un representante en Perú que gestione el cobro de sus pensiones, entre otros. b. Sensibilizará y se pondrá atención en la problemática que tienen nuestros connacionales adultos mayores con las condiciones descritas en la presente norma, para ejercer sus derechos mientras se encuentran en el exterior. c. Una estructura de gobernanza respaldada por una legislación equitativa que implica implementar los trámites administrativos para el cobro de la pensión, subsidio etc, a favor de los adultos mayores residentes en el exterior que no puedan manifestar su voluntad de manera clara y/o certera.
La sociedad	La norma tendrá un gran impacto en un grupo de la población que tengan como miembro un adulto mayor residente en el exterior, y que haya perdido capacidad de expresar su voluntad pues, permitirá mejorar la economía de estas familias peruanas abriendo la posibilidad que estos adultos mayores puedan ejercer sus derechos al cobro de las sumas que le corresponden por diversos conceptos, mediante un trámite sencillo y oportuno lo cual coadyuvará a su manutención, pudiendo brindarle una mejor calidad de vida.
	COSTOS
El estado	No se percibe costos o perjuicios directos asociados a la propuesta legislativa presentada.

La sociedad	Los adultos mayores que residen fuera del exterior serán principalmente beneficiados, ya que serán atendidos en la necesidad de contar con un representante (Apoyo) mediante a través de un trámite que resulta eficiente para sus necesidades y podrán hacer cobro de sus pensiones y/o subsidios y/u otros montos que les adeude del Estado oportunamente.
--------------------	--

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En mérito al artículo 76° numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N° 11 del Acuerdo Nacional, relacionada con la **Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:

(a) *combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;*

(e) *desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas*

desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas

De igual manera la presente iniciativa se encuentra vinculada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, con las políticas de estado denominada: *"EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL" sobre el tema N° 11: PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.*



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 16:33:37-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 10:45:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 11:26:19-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 16:05:16-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 16:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 16:56:59-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2022 16:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 15:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 15:57:52-0500